

la demanda y de resolución recurrida, en su caso. Dicho plazo se computará desde la recepción en el órgano judicial de expediente administrativo, si sólo a través del mismo se conociere la acumulación o el número de actos computables.

En el supuesto del apartado B), se cubrirá 1 turno por cada recurso acumulado, con idéntico límite que en los supuestos anteriores: 30 turnos. El Juzgado que ha acordado la acumulación lo comunicará asimismo en el plazo de diez días hábiles a la Oficina de Reparto, una vez obren en su Juzgado todos los expedientes acumulados, con remisión de copia del auto acordando la acumulación y de los oficios de remisión de los expedientes por los respectivos Juzgados.

Semestralmente se remitirá estadística de las compensaciones realizadas en el período a los titulares de cada órgano.

Séptima.—Los recursos contencioso-administrativos en materia electoral, en los supuestos previstos en el artículo 8.5 de la Ley 29/1998, se repartirán con arreglo a las siguientes normas:

a) De la tramitación de dichos recursos se encargarán cuatro Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en cada proceso electoral, designados por sorteo.

b) Con suficiente antelación a la fecha prevista en el calendario de la correspondiente convocatoria electoral para la presentación de dichos recursos, por el Decano, o, en su caso, por el Delegado del Decano se procederá a sortear los Juzgados a los que ha de corresponder el conocimiento de dichos recursos.

c) El Decano, o, en su caso, el Delegado del Decano, comunicará la fecha y lugar del sorteo a los órganos judiciales, a fin de que los respectivos titulares o Secretarios Judiciales puedan concurrir a su práctica.

d) Los Juzgados que resulten designados en cada proceso electoral quedarán excluidos de los siguientes sorteos en sucesivos procesos electorales, hasta que todos ellos hayan resultado designados. Al final de cada ciclo, todos los órganos judiciales volverán a entrar al sorteo correspondiente.

e) La designación de los Juzgados que hayan de conocer de los recursos contencioso-electorales se hará pública mediante comunicación al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y su publicación en el tablón de anuncios.

Octava.—La clasificación y el reparto de los asuntos se realizarán bajo la supervisión del Decano, o, en su caso, del Delegado del Decano designado para este orden jurisdiccional, asistido por el Secretario Judicial; y le corresponderá resolver con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen y corregir las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que procedan.

Las cuestiones conflictivas de reparto que se susciten entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, serán resueltas en la forma prevista en el apartado a) del punto segundo del artículo 168 de la Ley 19/2003, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Novena.—En caso de error en el reparto, dentro de los dos días siguientes al de haber sido turnado el asunto, podrá reclamarse por el Juez o Secretario Judicial.

Comprobado, en su caso, dicho error, se procederá a anular el reparto anterior y a repartir nuevamente el asunto.

Décima.—Cualquiera de los litigantes podrá impugnar la infracción de las normas de reparto vigentes en el momento de la presentación del escrito o de la solicitud de incoación de las actuaciones mediante escrito razonado dirigido al Secretario del Órgano Judicial correspondiente, quien lo dará el trámite en la forma prevista por la L.O.P.J.

Clase de reparto

Código	Descripción
1 A1	Personal.
1 B1	Tributos.
1 C1	Licencias.
1 D1	Ruinas.
1 E1	Sanciones urbanísticas y disciplina urbanística.
1 E2	Otros actos en materia urbanística.
1 F1	Sanciones tráfico circulación y seguridad vial.
1 G1	Sanciones caza, pesca y agricultura.
1 H1	Sanciones medio ambiente.
1 I1	Sanciones comercio interior y defensa de consumidores y usuarios.
1 J1	Sanciones espectáculos públicos y actividades recreativas.

Código	Descripción
1 K1	Sanciones juegos, máquinas recreativas y de azar.
1 L1	Otras sanciones.
1 L2	Sanciones transportes.
1 L3	Sanciones en materia laboral.
1 M1	Responsabilidad patrimonial CC.AA. y organismos dependientes de las CC.AA.
1 M2	Responsabilidad patrimonial Entidades Locales y organismos dependientes de ellas.
1 N1	Recursos relativos administración periférica.
1 O1	Recursos entidades y corporaciones de derecho público.
1 P1	Otros.
2 A1	Protección jurisdiccional derechos fundamentales.
3 A1	Régimen electoral.
4 A1	Autorización entrada en domicilio.
4 A2	Autorizaciones o ratificaciones de medidas urgentes de las autoridades sanitarias.
5 A1	Denegación visado o entrada en territorio nacional.
5 A2	Sanciones en materia de extranjería.
5 A3	Otros actos en materia de extranjería.
6 A1	Actos en materia de contratación administrativa.
6 A2	Impugnación Plenos Ayuntamientos.
6 A3	Suspensión administrativa de acuerdos.
7 A1	Actos en materia de Seguridad Social.
8 JG	Asistencia jurídica gratuita.
9 ES	Extensión de efectos de sentencia.
M C6	Medidas cautelares previas.

Clases de reparto de exhortos

Código	Descripción
EX 1	Solicitud Coop. Jurisdic., Mandam. Com. Rogatorias.
EX 2	Exhortos S.C.N.E.

Madrid, 2 de marzo de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

6095

ACUERDO de 2 de marzo de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de 9 de febrero de 2004 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el que se aprueba el acuerdo adoptado por la Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de León, relativo a la aprobación de las normas de reparto de los Juzgados del mencionado orden jurisdiccional.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 2 de marzo de 2004, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su reunión del día 9 de febrero de 2004, en que se aprueba el acuerdo adoptado por la Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de León, celebrada el 31 de diciembre de 2003, relativo a la aprobación de las normas de reparto de los Juzgados del mencionado orden jurisdiccional, del siguiente tenor literal:

Primera.

1.1 Todos los escritos de iniciación del procedimiento se repartirán atribuyendo a cada uno de los Juzgados de este orden jurisdiccional un asunto de cada una de las clases específicas en el anexo de estas normas hasta completar el número de juzgados, a partir de cuyo momento se realizará nuevamente la misma operación.

Se exceptúan los recursos contencioso electorales contra la proclamación de candidaturas y candidatos, que por su carácter urgente se turnarán por cada convocatoria electoral al mismo Juzgado. Si se convocan en el mismo tiempo varios procesos electorales corresponderá al mismo

Juzgado el conocimiento de todos los recursos que con aquel motivo se presenten.

1.2 Si se presentase algún escrito de iniciación del procedimiento ante un Juzgado sin constar la diligencia de reparto, se acordará de oficio que pase al Decanato para su reparto de acuerdo con lo dispuesto en estas normas.

1.3 Los asuntos declarados urgentes por la Ley y aquellos cuya urgencia haya sido alegada por la parte y apreciada por el Decano serán repartidos en el mismo día y entregados en el Juzgado competente ese día o en el siguiente hábil.

Segunda.

Los Jueces y Secretarios de los Juzgados Contencioso-Administrativos de esta ciudad podrán presenciar las operaciones de reparto de asuntos en el Decanato y examinar los libros de reparto.

2.2 Los conflictos de reparto que surjan entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo serán resueltos por el Juez Decano en las formas que establezcan las Leyes.

En caso de error en el reparto de un asunto el Juez o Secretario afectado podrá reclamar dentro de los tres días siguientes al de haber sido turnado. Comprobado éste por el Secretario del Juzgado Decano se anulará el reparto y se repartirá de nuevo asignándole al Juzgado que corresponda habiéndose las anotaciones oportunas.

Los que suscriban los asuntos presentados a reparto podrán reclamar sobre el reparto efectuado mediante escrito dirigido al Juzgado Decano dentro de los tres días siguientes, quien resolverá de plano la reclamación sin ulterior recurso.

Tercera.—Las normas de reparto de asuntos contenciosos-administrativos entre los Juzgados de esta capital son públicas y se pondrán a disposición de quien desee conocerlas.

El resultado del reparto podrá ser conocido por los interesados mediante solicitud de comprobación del asiento dirigido al Juzgado Decano.

Cuarta.

4.1 El reparto de un recurso a un Juzgado concreto genera antecedente para los que se presenten de nuevo como reproducción por no haber sido admitido a trámite. También genera antecedente para las siguientes el reparto de una demanda cuando exista identidad de personas, cosas u opciones.

4.2 Las solicitudes de derecho de asistencia jurídica gratuita, las peticiones de suspensión del plazo para interponer recurso contencioso-administrativo y las impugnaciones de las resoluciones que reconozcan o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita presentados antes de iniciarse el procedimiento, así como los escritos de personación se repartirán por turno general sucesivo entre los Juzgados de León.

Las impugnaciones de resoluciones que concedan o denieguen el derecho citado serán remitidas directamente sin necesidad de reparto al Juzgado que tuviera antecedentes por haber intervenido para suspender el plazo de interposición del recurso.

Quinta.—Para los casos de acumulación de recursos el Juzgado que la acepte comunicará a la oficina de reparto del Juzgado Decano el número de procedimientos acumulados y el Juzgado al que se acumulan, acompañando copia del auto firme que acuerde la acumulación, con el fin de que corra un turno al Juzgado receptor por la clase que corresponda.

Sexta.—Las solicitudes de adopción de medidas cautelares presentadas antes de la iniciación del proceso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136.2 LJCA determinan la competencia del Juzgado al que se han repartido para conocer de su tramitación y resolución y del ulterior escrito de iniciación del procedimiento en que se pida su ratificación.

Séptima.—Las solicitudes de cooperación jurisdiccional serán repartidas una para cada Juzgado, salvo cuando éstas no conlleven actividad jurisdiccional en cuyo caso se remitirán al Servicio Común de Notificaciones y Embargos dependiente del Juzgado Decano sin necesidad de reparto.

ANEXO

La distribución de los asuntos se hará conforme a la siguiente clasificación, con independencia en todos los casos en que sea posible, de la clase de procedimiento, de la Administración Pública demandada, de la naturaleza del acto recurrido, de la materia y de la cuantía del procedimiento:

- 1.^a Personal.
- 2.^a Tributos.

3.^a Urbanismo. Se incluyen las demandas que tengan por objeto actuaciones urbanísticas, licencias, declaraciones de ruina y órdenes de ejecución de obras.

4.^a Sanciones administrativas, excepto tráfico. Se exceptúan de esta clase las sanciones administrativas en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

5.^a Sanciones administrativas en materia de tráfico.

6.^a Extranjería.

7.^a Solicitudes de autorización para entrada en domicilio.

8.^a Procedimientos especiales para la protección de los Derechos Fundamentales de la persona.

9.^a Demandas de lesividad.

10.^a Procedimientos especiales de suspensión administrativa previa de acuerdos.

11.^a Otros asuntos.

En todo caso, las demandas que contengan una solicitud de extensión de efectos del artículo 110, o, en su caso, 111 de la LJC, se repartirán al Juzgado que haya conocido y dictado la resolución cuya extensión de efectos se pretenda.

Disposición transitoria única.

En cuanto a los recursos contencioso-electorales, comenzará el turno por el Juzgado número uno.

Madrid, 2 de marzo de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

6096

ACUERDO de 16 de marzo de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de 18 de febrero de 2004 adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, relativo a la aprobación de la modificación de las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, acordadas por la Junta Sectorial de Jueces de Castellón, del citado orden jurisdiccional.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 16 de marzo de 2004, acordó hacer público el Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en su reunión de 18 de febrero de 2004, relativo a la aprobación de la modificación de las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, acordadas por la Junta Sectorial de Jueces de Castellón del expresado orden jurisdiccional, de 30 de enero de 2004, del siguiente tenor literal:

«Las materias comunes se adjudicarán por reparto del siguiente modo:

Derecho sancionador:

- a) Al Juzgado n.º uno, los primeros 2 de cada 3 asuntos registrados.
- b) Al Juzgado n.º dos, el asunto que haga 3 (2/1).

Autorización de entrada en domicilio: Reparto ordinario por turno aleatorio e igualitario.

Restantes materias: No incluidas en los apartados anteriores incluido Medio Ambiente al Juzgado n.º uno los primeros 10 asuntos de cada 11 asuntos registrados y al Juzgado n.º dos el asunto que haga 11 (10/1).

Al respecto se tomará en consideración el carácter de los procedimientos ordinario y/o abreviados por lo que la carga de asuntos podrá ser ligeramente superior en el Juzgado que, en su caso, experimente un sensible número de procedimientos abreviados.

Clase de reparto:

Juzgado n.º dos.

1.º Urbanismo (incluido sanciones y derechos fundamentales relativos a dicha materia y excluido Medio Ambiente).

2.º Extranjería (incluido sanciones y derechos fundamentales relativos a dicha materia).

3.º Laboral y Seguridad Social (incluido sanciones y derechos fundamentales relativos a dicha materia).

Juzgado n.º uno.

4.º Tributario (incluido sanciones y derechos fundamentales relativos a dicha materia).